



Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

9

CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO Y SUGEY PERALTA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FORZA ARRENDADORA AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR

EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción 30 de abril del 2021, mediante oficio número SDEyT/UEFA/0333/2021, suscrito por Suguey Peralta Figueroa, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente Contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/PPP/DGP/0671-GH/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente Contrato con cargo al Ramo 28 Participaciones Federales 2021, aunado al oficio número SDEyT/UEFA/0317/2021, de fecha 27 de abril del 2021, suscrito por Suguey Peralta Figueroa, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3251 “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE”. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



x
2



Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fungió como tramitadora del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, referente al servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente Contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

IV. El presente Contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha 19 de mayo de 2021, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N13-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y IX, 33 fracción II, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la persona moral denominada Forza Arrendadora Automotriz, S.A. de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la CONVOCANTE desahogo el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente Contrato:

- a) **ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA**, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Trabajo, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio;
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo siendo la encargada de solicitar la presente contratación;
- c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, siendo las encargadas de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato, así como, vigilar la administración del Contrato y pago en los términos establecidos;
- d) **SERVICIOS**, a los servicios adquiridos mediante el presente Contrato, descritos en la cláusula primera del Contrato;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente Contrato, misma que se realizará a mes vencido en términos del presente Contrato.
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, siendo la responsable de vigilar que se cumplan lo establecido en el presente Contrato, y;
- i) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:



Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. Ana Cecilia Rodríguez González, fue nombrada Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción IV, 13 fracción VI y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4 fracción I, 8 y 9 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

I.3. Sugey Peralta Figueroa, fue nombrada Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, misma que forma parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, fracción XII, 5, 10 fracciones, XVII y XXXVI, 24 y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

I.4. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplara ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del Contrato.

I.5. La presente adquisición de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la **SECRETARÍA** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente Contrato.



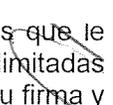
Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. DECLARA EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 31,591 (Treinta y un mil quinientos noventa y uno), de fecha 09 de octubre de 2019, ante la Fe del Licenciado Fernando Trueba Buenfil, Titular de la Notaría número 42 (Cuarenta y dos), del Estado de México, con folio mercantil electrónico número 5740*11, de fecha 10 de diciembre de 2009, mediante el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de México; por medio del cual se constituye la persona moral denominada FORZA ARRENDADORA AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- El arrendamiento de automóviles, camionetas, camiones, motocicletas y de cualquier vehículo en general para transporte de personas y de carga con o sin chofer.
- Celebrar cualquier tipo de Contratos, convenios y actos jurídicos para adquirir, enajenar y comercializar con todo tipo de bienes y servicios, con personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, empresas de participación estatal, la federación, los Gobiernos de los estados, el Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, Organismos descentralizados, desconcentrados y paraestatales, así como de participación en concursos y licitaciones de cualquier índole.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 87,264 (Ochenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro), de fecha 30 de octubre de 2013, ante la Fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Titular de la Notaría número 96 (Noventa y seis), del Estado de México, con folio mercantil electrónico número 5740*11, de fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se inscribió en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se designa como Administrador Único al C.  el cual cuenta con Poder General para Actos de Administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativo en las Entidades Federativas

Su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector número  y número de expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al “PRESTADOR DEL SERVICIO”.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave FAA0910096F0.





Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **D1557985101**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N13-2021, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mediante la celebración del presente Contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

III.2.1. Del **“PODER EJECUTIVO”**: El ubicado en Calle Hidalgo número 239, Sexto Piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

III.2.2. Del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**: El ubicado en Mazatepec número 314, Int. 204, Colonia Reforma, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62260.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente Contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de arrendamiento de equipo de transporte para diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

- a) 1 vehículo tipo suv, siete pasajeros, 6 cilindros, 5 puertas, color indistinto, modelo 2018 - 2021





Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- b) 12 vehículos tipo sedán, 4 cilindros, 4 puertas, transmisión indistinta, color indistinto, modelo 2018 – 2021

El servicio de arrendamiento de equipo de transporte incluye los siguientes servicios:

- A. **Mantenimiento preventivo.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará el servicio de mantenimiento a los vehículos cada 10,000 km o cada 6 meses, para garantizar el correcto funcionamiento de las unidades, cambio de aceite, cambio de bujías, cambio de filtros de aire, aceite y gasolina, anticongelante, revisión y ajuste de balatas, alineación y balanceo; así como toda reparación requerida por la unidad por su uso normal de trabajo.
- B. **Mantenimiento correctivo.** Se realizará cuando ocurra una falla o avería en las unidades que por su naturaleza no puedan planificarse en tiempo, incluye por reparación y repuestos, tales como cambio de neumáticos, reparación de suspensión, sistema eléctrico, así como toda reparación requerida por la unidad por su uso normal de trabajo.
- C. **Soporte Técnico.** Centro de atención telefónica (Call Center), que funcione las 24 horas los 7 días de la semana, durante la vigencia del Contrato que enlace al servicio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" y la aseguradora.
- D. **Seguro.** Consiste en una póliza de seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial sin costo de deducible.
- E. **Kilometraje ilimitado.** Se proporciona el servicio sin límite de kilómetros recorridos.
- F. **Impuestos y Derechos.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cubrir el pago de impuestos y derechos vehiculares, federales, locales y placas de circulación, así como el pago por concepto de verificaciones vehiculares, conforme a su asignación durante la vigencia del presente Contrato.
- G. **Geolocalización.** Servicio de monitoreo GPS mediante un rastreador satelital con interrupción de energía y apertura de la unidad vía satélite, incluye monitoreo, consultas ilimitadas desde cualquier dispositivo fijo o móvil, en caso de ser necesario paro de motor del vehículo.

La SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente Contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente Contrato, se desglosa de la siguiente forma:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL MENSUAL	SUBTOTAL MAYO	SUBTOTAL JUNIO	SUBTOTAL JULIO	SUBTOTAL AGOSTO	SUBTOTAL SEPTIEMBRE	SUBTOTAL OCTUBRE	SUBTOTAL NOVIEMBRE	SUBTOTAL DICIEMBRE
1	PATHFINDER SUV, 7 PASAJEROS, 6 CILINDROS, 5 PUERTAS, COLOR INDISTINTO MODELO 2018.	SERVICIO	1	\$17,000.00	\$17,000.00	\$6,800.00	\$17,000.00	\$17,000.00	\$17,000.00	\$17,000.00	\$17,000.00	\$17,000.00	\$17,000.00





Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

2	AVEO LS SEDÁN, 4 CILINDROS, 4 PUERTAS, TRANSMISIÓN INDISTINTA MODELO 2020.	SERVICIO	1	\$8,446.00	\$8,446.00	\$3,378.40	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00
3	AVEO LS SEDÁN, 4 CILINDROS, 4 PUERTAS, TRANSMISIÓN INDISTINTA MODELO 2020.	SERVICIO	1	\$ 8,446.00	\$8,446.00	\$3,378.40	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00
4	AVEO LS SEDÁN, 4 CILINDROS, 4 PUERTAS, TRANSMISIÓN INDISTINTA MODELO 2020.	SERVICIO	1	\$8,446.00	\$8,446.00	\$3,378.40	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00
5	AVEO LS SEDÁN, 4 CILINDROS, 4 PUERTAS, TRANSMISIÓN INDISTINTA MODELO 2020.	SERVICIO	2	\$8,446.00	\$16,892.00	\$0.00	\$0.00	\$16,892.00	\$16,892.00	\$16,892.00	\$16,892.00	\$16,892.00	\$16,892.00
6	AVEO LS SEDÁN, 4 CILINDROS, 4 PUERTAS, TRANSMISIÓN INDISTINTA MODELO 2020.	SERVICIO	1	\$8,446.00	\$8,446.00	\$3,378.40	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00
7	AVEO LS SEDÁN, 4 CILINDROS, 4 PUERTAS, TRANSMISIÓN INDISTINTA MODELO 2020.	SERVICIO	3	\$8,446.00	\$25,338.00	\$10,135.20	\$25,338.00	\$25,338.00	\$25,338.00	\$25,338.00	\$25,338.00	\$25,338.00	\$25,338.00
8	AVEO LS SEDÁN, 4 CILINDROS, 4 PUERTAS, TRANSMISIÓN INDISTINTA MODELO 2020.	SERVICIO	2	\$8,446.00	\$ 16,892.00	\$6,756.80	\$16,892.00	\$16,892.00	\$16,892.00	\$16,892.00	\$16,892.00	\$16,892.00	\$16,892.00
9	AVEO LS SEDÁN, 4 CILINDROS, 4 PUERTAS, TRANSMISIÓN INDISTINTA MODELO 2020.	SERVICIO	1	\$8,446.00	\$8,446.00	\$3,378.40	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$8,446.00	\$ 8,446.00	\$8,446.00
SUBTOTAL MENSUAL				\$118,352.00									
I.V.A. MENSUAL				\$18,936.32									
TOTAL MENSUAL				\$137,288.32	\$47,077.44	\$117,693.60	\$137,288.32	\$137,288.32	\$137,288.32	\$137,288.32	\$137,288.32	\$137,288.32	\$137,288.32
GRAN TOTAL DE LA PARTIDA											\$988,500.96		
NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 96/100 M.N.													

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$852,156.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$136,344.96 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$988,500.96 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 96/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio descrito en el presente Contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente Contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. LAS PARTES reconocen que en términos de las BASES y para el cumplimiento del presente Contrato no se prevé anticipo alguno, por lo que todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente Contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios adquiridos, el importe pactado en la cláusula segunda del presente Contrato en 8 pagos a mes vencido, a los 15 días hábiles a partir de haber recibido la factura original con el sello del área técnica, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los servicios, así como con el visto bueno del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

En el caso de que la factura entregada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad a lo pactado en el presente instrumento y con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del: **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**





Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal en: PLAZA DE ARMAS SIN NÚMERO,
COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la prestación del servicio objeto del presente Contrato en los siguientes domicilios:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CAVE U.R.G.	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO	DOMICILIO
1	OFICINA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO	04.01.01	1	CAMIONETA TIPO SUV	Calle Miguel Hidalgo No. 239 6° piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, CP 62000
2	OFICINA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO	04.01.01	1	VEHÍCULO TIPO SEDAN	Calle Miguel Hidalgo No. 239 6° piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, CP 62000
3	COORDINACIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	04.03.06	1	VEHÍCULO TIPO SEDAN	Calle Francisco Leyva No. 5, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, CP 62000
4	COORDINACIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	04.03.06	1	VEHÍCULO TIPO SEDAN	Calle Francisco Leyva No. 5, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, CP 62000
5	COORDINACIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	04.03.06	2	VEHÍCULO TIPO SEDAN	Calle Francisco Leyva No. 5, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, CP 62000
6	DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO	04.03.07	1	VEHÍCULO TIPO SEDAN	Calle Francisco Leyva No. 5, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, CP 62000
7	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	04.40.10	3	VEHÍCULO TIPO SEDAN	Calle Francisco Leyva No. 5, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, CP 62000
8	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	04.40.11	2	VEHÍCULO TIPO SEDAN	Calle Francisco Leyva No. 5, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, CP 62000
9	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	04.40.11	1	VEHÍCULO TIPO SEDAN	Calle Francisco Leyva No. 5, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, CP 62000

Los servicios de los renglones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 deberán iniciar a partir del día siguiente hábil a la notificación del fallo y el renglón 5 iniciara a partir del día 01 de julio de 2021 y concluirán el 31 de diciembre de 2021, a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL SERVICIO, precisando que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO , podrá modificar dicho programa y/o calendario de entregas de acuerdo a las necesidades, previa conformidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO" y las particularidades del caso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción de los servicios será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente Contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.



Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente Contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato, designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al **TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO**, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente Contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico, quien en este acto acepta el cargo.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente Contrato alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente Contrato.

en caso de siniestro, robo o mantenimiento mayor, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá sustituir el vehículo en un plazo máximo de 24 horas, el vehículo deberá ser de características superiores o iguales al original.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

En términos de lo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, la garantía expedida por CHUBB Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A., de fecha 20 de mayo del 2021, con número de fianza 2120111, por un monto de \$197,700.19 (Ciento noventa y siete mil setecientos pesos 19/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:



Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el Contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente Contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente Contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" y de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá presentar una garantía en papel membretado, y sellado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será por 226 días naturales contados a partir del día 20 de mayo de 2021, día hábil siguiente a la notificación del fallo.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO". Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el Contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente Contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente Contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato;



Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente Contrato, y;
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PODER EJECUTIVO”. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el “PODER EJECUTIVO” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el “PRESTADOR DEL SERVICIO” realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato;
- e) Administrar el Contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Realizar bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios derivados de las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el Contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del Contrato en caso de que el “PRESTADOR DEL SERVICIO” incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente Contrato, el “PODER EJECUTIVO” queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad por el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, por conducto de la persona designada por el “PODER EJECUTIVO” para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente Contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el “PRESTADOR DEL SERVICIO” a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos de manera inmediata, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el “PODER EJECUTIVO” bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al “PRESTADOR DEL SERVICIO”, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se



Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

imposibilite el cumplimiento de la obligación y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", con fundamento en el artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el Contrato y hacer efectiva la garantía de Contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente Contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional 0.3% del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de Contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.



Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la Cláusula Novena del presente Contrato y de acuerdo a la siguiente formula.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el servicio no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente Contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el Contrato, podrá modificarlo, cancelando parte del servicio de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiere concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del Contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. El servicio objeto de este Contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento Jurídico.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia de presente Contrato el "PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del SERVICIO, éste se someterá a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.



Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El “**PODER EJECUTIVO**” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El Contrato que se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del Contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del “**PODER EJECUTIVO**”;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el “**PODER EJECUTIVO**”;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, y;
- IX. El “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento a la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará al “**PODER EJECUTIVO**” a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el “**PODER EJECUTIVO**”, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato, el “**PODER EJECUTIVO**” formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el “**PODER EJECUTIVO**” sea el que determine rescindir el Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.





Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la **LEY**.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente la partida o servicios no entregados, o bien rescindir el Contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente Contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que, por tratarse de un Contrato de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente Contrato.





Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para “LAS PARTES” el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el Contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del “PODER EJECUTIVO”.

VIGÉSIMA QUINTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El “PRESTADOR DEL SERVICIO”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la LEY.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente a partir del día 20 de mayo de 2021 día hábil siguiente a la notificación del fallo y concluirá a más tardar el día 31 de diciembre de 2021, con la entrega total de los servicios de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente Contrato y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2021.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente Contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N13-2021, referente a prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

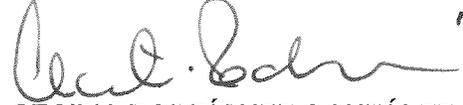
Contrato número DGPAC/SER12/2021, referente a la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N13-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 02 días del mes de junio del 2021, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"



ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.

ADMINISTRADOR ÚNICO DE FUERZA
ARRENDADORA AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V.



SUGEY PERALTA FIGUEROA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

CONVOCANTE



EFREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUERZA ARRENDADORA AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$988,500.96 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 96/100 M.N.), DE FECHA DE FIRMA 02 DE JUNIO DE 2021, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO DGPAC-IE-N13-2021, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES. -----

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100